

*Exposición de Elías Polanco Braga¹ en el encuentro de Pedagogía
Jurídica: Desafíos en la Formación Docente en Derecho²*

La Universidad de México y la libertad de cátedra

El origen de las universidades fue en la Alta Edad Media, cuando funcionaron las escuelas monacales y las escuelas catedralicias o episcopales, éstas tenían como finalidad principal las de formar a los aspirantes al sacerdocio; ellas alcanzaron gran nombre en el siglo XII y comienzos del siglo XIII, por su perfecta organización y con la ayuda de príncipes y pontífices; cuando el recinto catedralicio resultó insuficiente y la avalancha de estudiantes, es cuando surge esa realizada institucional con finalidad de docencia superior, que se llamó universidad, en la que las enseñanzas dejaron de darse en la iglesia y se instalaron en edificio propio a inicios del siglo XIII, al organizarse corporativamente maestros y alumnos; inicialmente se le denominó *studium generale* (plantel general), indicando que es para todos los estudiantes, luego (siglo XIV) indicaría conjunto de ciencias o sea, el conjunto general o universal del saber; en París, con el sello de la universidad se le denominó Corporación o Unión de Maestros y Escolares que Moran en París, como su primera universidad. Posteriormente, nacen otras universidades, en la misma Francia se fundó la Mont Pellier (1283); en Italia, las universidades de Boloña, junto a la de París y a la de Nápoles (1206); en Inglaterra, la de Oxford (1206) y Cambridge (1231). En España, la de Salamanca (1218); en Portugal, la de Coimbra y Lisboa (1290); en Bélgica, la de Lovaina.³

¹ El Dr. Polanco Braga es Profesor Definitivo, Titular B, tiempo completo de Derecho Procesal Penal, Adscrito a la FES-Aragón-UNAM.

² Mesa de diálogo entre docentes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad de Buenos Aires, organizada por la Dirección de Carrera y Formación Docente, realizada en esta Facultad, el 22 de noviembre de 2013.

³ Cfr. MORENO G., Juan Manuel *et al.*, *Historia de la Educación*, Madrid, Bye, 1971, pp. 176-178.

A. ORIGEN DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO Y SU METAMORFOSIS

A mediados del siglo XVI, se fundan en Nueva España (México) los primeros colegios de enseñanza secundaria: Santa Cruz de Tlatelolco, San Nicolás de Michoacán y San Juan de Letrán, como base propedéutica de los estudios universitarios.⁴ Como inicio de educación en nuestro país que posteriormente despiertan inquietudes.

La Universidad en México tuvo antecedentes muy importantes desde el 15 de diciembre de 1525, el contador Rodrigo de Albornoz, como miembro del Cabildo de la Ciudad, solicitó al emperador por conducta del virrey la fundación de un colegio para los hijos de los caciques y señores; el 29 de abril de 1539, el ayuntamiento aprueba los capítulos que se han de enviar al emperador, entre ellos, la súplica de que se funde la universidad; ello coincidió con la petición del obispo don Fray Juan de Zumárraga del 13 de noviembre de 1536, en el sentido de que se mande fundar en esta Ciudad de México una universidad en la que se lean todas las facultades, ese mismo año el virrey aprueba la petición del cabildo; a lo que ordena el emperador al virrey que se construyera el edificio para las facultades de artes y teología.⁵

La respuesta a dicha petición por parte del emperador, Rey Carlos V, del 3 de octubre de 1539, dada al virrey no fue que se construyera una universidad sino facultades de artes y teología.

El virrey de México fue removido para ser enviado al Perú; “Antes de partir al Perú a ocupar el puesto de virrey, solicita al Rey funde la Universidad en esta tierra y que había dejado señalado por propios unas estancias suyas con ciertos ganados”.⁶

Ante las reiteradas peticiones del virrey y del obispo de México a la Corona, fueron atendidas por Don Felipe II (siendo Rey Carlos V), quien expidió la cédula real fechada en Toro el 21 de septiembre de 1551, en la que se ordena fundar un estudio y universidad de todas las ciencias, tomando como modelo la Universidad de Salamanca.⁷ Esta orden fue

⁴ *Ibidem*, p. 218.

⁵ Cfr. JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Historia jurídica de la Universidad de México*, México, Facultad de Filosofía, Imprenta Universitaria, 1955, pp. 65-66.

⁶ *Ibidem*, p. 66.

⁷ Cfr. *idem*.

acatada, siendo creada e inaugurada solamente en la Ciudad de México el 25 de enero de 1553, la Real Universidad de México, sobre ello se nos ilustra, "...el segundo virrey Don Luís de Velasco, procedió a la erección de la Universidad el 25 de enero de 1553, día de la conversión de San Pablo, quien fuera proclamado patrono de la Universidad. Se efectuó una solemne función en la iglesia y procesión con la asistencia del virrey y autoridades civiles y religiosas y cinco meses después, el 3 de junio de 1553, se fecha 5 de marzo de 1858, expide el decreto en el que se ordena que el rector (José María Diez de Sollano), en funciones iniciaron los cursos".⁸ El nombre inicial de esta institución fue de Real Universidad, es real porque surgió como un acto gracioso del Rey (*acto regio*) quien ordenó su fundación con base en el poder con que estaba investido (el de la Corona que es de carácter oficial).

A la Real Universidad de México, le faltaba la aprobación papal para la validez de sus estudios, por lo que se "...había solicitado la bula correspondiente que fue expedida el 7 de octubre de 1597, por el Papa Clemente VII, declarándola pontificia..."⁹

Al contar con dicha autorización, los grados que expidiera la universidad tendrían canónico reconocimiento, aunado a que con las bulas papales se acreditaba como Real y Pontificia Universidad de México; el calificativo pontificia a la Universidad es por el contenido y el objeto de las materias que se enseñan al ser refrendadas por el papado; con base a ello, los grados se conferían en la catedral revestidos de una formal procesión, desde ella hasta la Universidad, encabezada por el rector, el virrey, el candidato, el maestrescuela, autoridades de la colonia y el público.

Doscientos sesenta y tres años (1553 a 1816), la Universidad de México centró y distinguió en la vida intelectual de México; en el período de 1562 a 1820, habían salido de sus aulas gran cantidad de bachilleres, doctores, maestros, muchos de ellos ocuparon *solius* (silla real), por ser sobresalientes y distinguidos, no pocos fueron arzobispos, oidores y hasta miembros del consejo de indias.

⁸ APPENDINI, Guadalupe, *Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Porrúa, 1981, p. 13.

⁹ JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *op. cit.*, p. 67.

Los efectos de la independencia de México (1821) trascendieron en la universidad, al respecto Appendini, tomando el criterio de Carreño dice: "...la guerra de independencia fue el principio incontenible de la declinación que para hacer el primer escrutinio de candidatos para la rectoría el 5 de noviembre de 1810, tuvo que verificarlo en la casa del primer bedel, pues el edificio había sido ocupado con un batallón".¹⁰ Vetando parcialmente la vida de la Real y Pontificia Universidad; posteriormente, se realizan cambios en la educación, en cuanto al nombre, se le denominó, en el acta del 16 de marzo de 1822, Imperial y Pontificia Universidad de México; luego, en la del 29 de octubre de 1824, se llamó Nacional y Pontificia Universidad de México.

Dichos cambios, después de la independencia de México, repercutieron en la Universidad, puesto que sufrió todas las consecuencias de estas transformaciones, su existencia o su desaparición. Fue cuestión de partido el de la tradición, más tarde partido conservador, la defendió hasta donde pudo; el partido liberal se empeñó en destruirla para ser definitivamente extinguida *de jure* por un gobernante sostenido por el partido conservador, el emperador Maximiliano.¹¹ Específicamente para la desaparición de la universidad se comenzó por argumentar que eran una farsa sus estudios, así se dijo en 1833, que representaba una imagen de retroceso, por lo que se constituyó una Comisión de Plan de Estudios, la que la declaró inútil, irreformable y perniciosa, porque en ella nada se enseñaba ni aprendía; en ella, los exámenes de grado menores, era pura forma, y los de grado mayores muy costosos; se concluyó que era necesario suprimir la Universidad.

Con base en el informe de la Comisión, Valentín Gómez Farías, en funciones de presidente de la República mexicana, expidió un decreto el 19 de octubre de 1833, en el que se dispone:

- 1) La supresión de la Universidad de México y el establecimiento de una Dirección General de Educación Pública para el Distrito Federal y Territorios de la Federación.
- 2) La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, con fundamento en el decreto nombró a Don Ma-

¹⁰ APPENDINI, Guadalupe, *op. cit.*, p. 23.

¹¹ JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *op. cit.*, p. 151.

nuel Eduardo de Gorostiza para que tome posesión del edificio de la Universidad, bajo inventario de escribano. De esa disposición no estuvo de acuerdo el presidente Antonio López de Santa Ana, quien dispuso el 31 de julio 1834 el restablecimiento de la Universidad.

Nuevamente, el presidente liberal Ignacio Comonfort expide un decreto con fecha 17 de septiembre 1857, que pone fin a la Universidad. A lo que se opone el presidente conservador Félix Suluaga, quien con "reciba cuanto pueda pertenecer a la Universidad", reinstalándose nuevamente la Universidad. Fue durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo, que se da fin de derecho (*de iure*) a la Universidad por medio de una carta fechada el 11 de junio de 1865, respaldado por el decreto de 30 de noviembre de 1865, sin embargo, la extinción decretada sólo eliminaba el nombre de ella, puesto que siguen en vigencia muchas instituciones que la integraban; para Appendini, quien refugiándose en Don Rafael Eleodoro Valle, dice: Los decretos de clausura únicamente la desmembraron, la descabezaron, substituyendo el gobierno de rector y su claustro por un burócrata de tercera categoría.

Debemos hacer mención que no obstante estar conforme a derecho declarada la extinción de la Universidad, se estableció en la Ciudad de México la Nueva Pontificia Universidad Mexicana, erigida con la aprobación del Papa León III, de la que la misma Appendini señala, el 14 de diciembre de 1895, dio el Papa la Bula de establecimiento, la ceremonia de inauguración fue el 30 de abril de 1896, con actitud para conferir grados en las facultades de Teología y Derecho Canónico, siguiendo la directriz del Escolasticismo de la Antigua Real y Pontificia Universidad, pero alejada del derecho positivo mexicano, su duración fue corta, su influjo mínimo, hasta acabar por extinguirse en 1911, en medio de la terrible crisis que sobrevino en el país al fin del régimen porfirista.¹² Es de considerar que esta nueva universidad despertó interés para la creación de una universidad oficial a futuro.

La inquietud de los mexicanos con respecto a la Universidad no se calmaron, así Don Justo Sierra, siendo diputado, en fecha 11 de febrero de 1881, presenta ante la cámara de diputados un proyecto de resurgi-

¹² Cfr. APPENDINI, Guadalupe, *op. cit.*, pp. 25-26.

miento de la universidad, mismo que refrenda ese mismo año ante la Cámara; posteriormente, el 13 de abril de 1902, presentó un proyecto de refundación de la Universidad, en la apertura del Consejo Superior de Educación Pública, en el que reiteraba su petición, tres años después ante la cámara de diputados, siendo subsecretario de la dependencia; luego como Secretario de Instrucción Pública y de Bellas Artes, durante la sesión del Consejo Superior de Educación insiste sobre el particular el 30 de marzo de 1907, dicho proyecto fue aprobado por la cámara legislativa, la que por decreto presidencial del 26 de mayo de 1910, se crea como Universidad Nacional de México, siendo una dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, dicha institución fue reabierta e inaugurada el 22 de septiembre de 1910.

Existe referencia de que el ministro de Instrucción Pública, Félix F. Palavicini, redactó un proyecto de Ley para dar autonomía a la Universidad en el año de 1914, quien aseguró, la universidad liberada del clero, sea liberada igualmente del gobierno, pedimos que viva independiente y libre, autónoma; dicha inquietud no prosperó.

El 29 de septiembre de 1921, al reformarse la Constitución, se crea la Secretaría de Educación Pública, quedando la Universidad incorporada a esa Secretaría.

El año de 1923, el estudiante de Jurisprudencia, Luís Rubio Siliseo, presentó a la Federación de Estudiantes de México un proyecto de ley para establecer la autonomía de la Universidad, en el que en esencia decía: "La Universidad Nacional de México, será autónoma en su organización técnica sin más limitaciones que las señaladas en la Constitución o en sus Leyes".¹³ Aunque dicho proyecto tuvo muchos adeptos de los diputados, no fue discutido en el congreso legislativo.

El 6 de mayo de 1929, se declaró en huelga la Universidad, a raíz de este estallido al día siguiente, por acuerdo del presidente Emilio Portes Gil, se cerraron las puertas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.¹⁴

Ante la huelga universitaria, antes que se convirtiera en motín político social, el presidente Emilio Portes Gil, el 28 de mayo de 1929, se reunió

¹³ MÉNDEZ ARCEO, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1990, p. 30.

¹⁴ Cfr. APPENDINI, Guadalupe, *op. cit.*, pp. 112-113.

con los estudiantes universitarios. Posteriormente, formuló el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, el que se dio a conocer el 10 de julio de 1919, mismo que se publicó en el Diario Oficial el 26 de julio del mismo año, en dicha Ley el Estado se reservó el derecho de enviar una terna al Consejo Universitario para nombrar rector.

El 21 de octubre de 1933, se expide nueva Ley Orgánica de la Universidad, en la que se dispone: 1) se le quita el carácter de Nacional a la Universidad (que posteriormente se le devuelve) y se define el significado de autonomía y sus relaciones con el Estado; 2) el gobierno universitario estará integrado por estudiantes y profesores y, 3) se fija patrimonio propio universitario y un fondo de diez millones de pesos, también se elimina el derecho de veto al presidente de la República.

Al obtener el carácter de Autonomía la Universidad, se redacta el Estatuto de la Universidad Autónoma de México, que entró en vigor el 1º de marzo de 1934, compuesto de cinco capítulos; en el capítulo segundo se consagra los componentes de la universidad, en su contenido se establece como esencial la libertad de cátedra, entre otras, por primera vez en la legislación universitaria. Tema del que nos ocupamos a continuación.

B. LIBERTAD DE CÁTEDRA

1. ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

Consideramos que la libertad de cátedra ha existido desde que se inicia la impartición de la educación, desde la época primitiva, en razón de que no existían directrices, planes y programas de estudios para la enseñanza.

En la época clásica, encontramos que en Grecia, la educación se basa en las aportaciones de los poetas, oradores, comediógrafos, de los sofistas; es de mencionar a Sócrates quien se apartó de la enseñanza de los sofistas, por tal actitud fue acusado de corromper a la juventud y de enseñar creencias contrarias a la religión del Estado. Él enseñaba en las plazas, en las estancias, por las calles de Atenas y por donde quiera que encontrara personal dispuesto a escucharlo, su enseñanza era para todos y de todo.

En Roma, el instrumento de la educación fue la oratoria y retórica, la que no imponía reglas de enseñanza, pero se exageró, al grado de referirse que el discurso carecía de contenido; podemos concluir que el derecho a la libertad de cátedra surgió históricamente como consecuencia de la previa estatalización de la enseñanza al convertir al profesor en un funcionario del Estado, por lo que nació la necesidad de reivindicar su tarea como libertad educativa propia, como derecho a ser él mismo quien impulse, dirija y oriente la propia actividad a realizar.

Existe la aseveración de que la libertad de enseñanza y de cátedra surgen en Francia con posterioridad a la Revolución, al plasmarlo en su Constitución de 1830; otra afirmación la realiza José M. González del Valle,¹⁵ "...que la doctrina de la libertad de cátedra es de origen alemán, se enuncia por primera vez en la Constitución Imperial de 1849, que establecía en su artículo 152, la ciencia y la docencia son libres. Esa fórmula pasa inalterada al artículo 20 de la Constitución prusiana de 1850, pero serán los juspublicistas alemanes de la época de la Constitución de Weimar quienes emprendan la labor de dar a esa noción un contenido preciso y una operatividad práctica, en base al artículo 142, que dice así: "El arte de la ciencia y su docencia son libres"; esa libertad sólo se contempló para la prolongación de la labor investigadora de los profesores catedráticos.

En España existía una restricción a la libertad de cátedra, la Ley de Mayono de Instrucción Pública de 1857 castigaba al profesor que transmitiese doctrinas perniciosas o que tuvieran una moral indigna de su condición de docente; fue el decreto del 14 de octubre de 1868 el que declara que la enseñanza primaria es libre; es el decreto del 21 de octubre de 1868 el que amplía esa libertad, puesto que en sus artículos 16 y 17 establece que los profesores pueden elegir el libro de texto de sus preferencias y el método de enseñanza que acuerden, sin necesidad de presentar el programa de asignatura. La Real Orden de Alvarela, del 3 de marzo de 1881, es la que reconoce el derecho de libertad de cátedra nuevamente que había vetado el Real Decreto del 26 de septiembre de 1865. Luego fue constitucionalizado este derecho en 1931, al decretarse

¹⁵ Ponencia *Libertad de cátedra y libertad de enseñanza en la legislación española*, presentada en el Seminario de Profesores, en la Universidad de Navarra, 1980.

que la libertad de cátedra queda reconocida y garantizada para todos los niveles de enseñanza pública.

En México se abordó la libertad de cátedra a raíz del Congreso de Universitarios Mexicanos, bajo el rectorado de Roberto Medellín, dirigida por Lombardo Toledano, evento celebrado en septiembre de 1933, en el que se resolvió aprobar el marxismo como criterio de enseñanza de la historia, al decirse que la enseñanza superior se debe normar por el método del materialismo dialéctico, de acuerdo con el concepto de educación socialista que impulsaba el partido oficial; dichos acuerdos del Congreso fueron rechazados por profesores y estudiantes, quienes los juzgaron como atentado contra la libertad de cátedra, lo que provocó el levantamiento de maestros y alumnos que dio como resultado la caída del rector Medellín; en ese movimiento universitario inscribieron en su programa de acción el lema: "Por la libertad de cátedra";¹⁶ el sentido de la libertad de cátedra era que toda institución tenía el derecho de investigar libremente en el campo de la ciencia y de expresar en la cátedra el profesor su convicción filosófica y social con libertad, estos lineamientos no se contemplaban en la Ley Orgánica de 1929.

El 21 de octubre de 1933, se expide la Ley Orgánica de la Universidad en la cual se suprimió el carácter de nacional. Esta ley requería de su Estatuto, mismo que fue expedido el 1º de marzo de 1934, que entró en vigencia el 13 de marzo de 1934, en él se contempló en su capítulo segundo los componentes de la universidad, donde se establecen como esenciales; la libertad de cátedra es uno de ellos.

Se expide el 15 de julio de 1936 un nuevo Estatuto de la Universidad, en su Capítulo I, se reglamentan los fines de la universidad, entre los que se señalan el principio de libertad de investigación y el principio de libertad de cátedra.

En el Estatuto de la Universidad, promulgado el 19 de diciembre de 1938, se conservaron los principios del de 1936, al considerar este nuevo ordenamiento, en su artículo 1º, que la Universidad es una comunidad de cultura al servicio de la sociedad, cuya actividad se funda en los principios de libertad de investigación y de libre cátedra.

¹⁶ Cfr. JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *op. cit.*, p. 208.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 30 de diciembre de 1944, publicada el 6 de enero de 1945, en su artículo 2º, consagra que la Universidad tiene derechos para que en su fracción II, diga: Impartir sus enseñanzas de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.

El Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 9 de marzo de 1945, dispone que para realizar sus fines la Universidad se inspirará en los principios de libertad de cátedra y de investigación.

Se aprueba por el Consejo Universitario con fecha 28 de junio de 1974, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de julio de 1974, entrando en vigor al día siguiente, el Estatuto del Personal Académico, el que se caracterizó por unificar a profesores e investigadores, además contempló que las funciones del personal académico son impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación.

La reglamentación de la libertad de cátedra sólo existía en las leyes universitarias, se eleva a nivel constitucional con el presidente José López Portillo, tanto la autonomía universitaria como la libertad de cátedra e investigación, además el libre examen y discusión de las ideas, cuyo resultado fue la adición de la fracción VIII (ahora VII), al artículo 3º, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de julio de 1980.

2. GENERALIDADES DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

A la libertad de cátedra se la ha considerado como principio, característica, derecho constitucional, derecho subjetivo y otros.

La palabra “cátedra” significa asiento elevado donde el maestro explica lecciones a sus alumnos, también se atribuye al dominio que se tiene de una ciencia o arte, para trasmitirlo con elocuencia en la enseñanza.

Atendiendo al punto de vista didáctico: “Es el asiento elevado desde el cual se explican las lecciones y dan clase los maestros, profesores o catedráticos”.¹⁷

Como actividad, es el “[e]mpleo o ejercicio de un catedrático respecto a una materia o asignatura que enseña a sus discípulos”.¹⁸

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, t. II, Buenos Aires, Heliasta, 1999, p. 105.

¹⁸ Ídem.

Existe la postura en el sentido de que la libertad de cátedra es una “[f]acultad reconocida por la totalidad de los países liberales y cultos, a favor de [...] los catedráticos de la superior o universitaria, a fin de exponer sus ideas sin someterse a ningún criterio predeterminado y, menos al Poder constituido, siempre que no se quebranten principios fundamentales contra el patriotismo, la moral pública, el respeto a la crítica, y el decoro en la expresión”.¹⁹ Entendiendo que son derechos subjetivos del profesor presididos de criterios académicos.

Académicamente, la libertad de cátedra es un derecho subjetivo del profesor, que contiene las siguientes características: no se extiende a la enseñanza primaria y secundaria para no deformar la débil conciencia infantil; no se equipara con la libertad de enseñanza que se fundamenta en la coexistencia de la difusión cultural del Estado; se extiende a la organización pedagógica de los cursos respecto a los programas, conferencias, lecciones, trabajos prácticos y exámenes, con la aprobación de la autoridad competente.

Existe el error de confundir a la libertad académica con la libertad de cátedra, por lo que decimos: la libertad académica es más amplia que la libertad de cátedra, al incluir aquélla a la investigación, difusión, publicación de los resultados de ella, a la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema que trabaja, a la libertad ante la censura institucional y a la libertad a participar en los órganos profesionales u organizaciones representativas; este concepto fue desarrollado por la UNESCO en 1997, con aprobación de 190 naciones miembros, que se comprometieron a regular en sus leyes internas y sus reglamentos; lo que a la fecha no se ha cumplido por todos los que lo suscribieron.

Con base a lo anterior, decimos que la libertad de cátedra es uno de los derechos incluidos dentro de la libertad académica, por lo que la concebimos como el derecho a ejercer la docencia en el ámbito de la educación superior con absoluta libertad de enseñar y debatir, sin estar limitado por doctrinas instituidas.

A la vez, esta libertad contiene dos vertientes: la institucional, que se refiere a la potestad de la universidad de decidir el contenido de la

¹⁹ *Ibidem*, t. IV, p. 180.

enseñanza que se imparte, sin sujeción y con plena autonomía a lo dictado por autoridades externas, con la salvedad en la materia reservada al Estado; en lo individual del docente, es la facultad de él, y del investigador de expresar sus ideas, pensamientos, y opiniones en el ámbito institucional en las actividades de docencia, publicaciones, lecciones, conferencias, etc., permitiendo la conjugación de diversas corrientes de pensamiento, sin que existan ideologías predominantes.

El fundamento de la actividad académica lo encontramos en el art. 3º constitucional, que fija las reglas de la libertad de enseñanza, la libertad académica y la libertad de cátedra; también regula la libertad de enseñanza, en el sentido de que se mantendrá ajena a cualquier creencia religiosa; la que se concibe “[c]omo la facultad de enseñar con libertad, puesto que ella supone la de aprender sin más limitaciones que las impuestas por la necesidad de defender las instituciones del Estado y los principios de la moral. Igualmente debemos entender que los ciudadanos pueden establecer centros de enseñanza en general, bajo la supervisión de las autoridades competentes, las que no permitirán que se inculquen a los alumnos doctrinas o ideas que ataquen o destruyan los principios constitucionales o morales que rigen en el país”.

En la fracción VII del mismo numeral 3 de la Constitución, se contempla que las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la ley les otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación, además de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas de estudios.

Del contenido del numeral transcrito, observamos que en general se reglamenta la libertad académica para los centros de estudios superiores y en ella misma, se considera que la libertad de cátedra es un derecho constitucional que se le otorga al docente con la finalidad de fijar su ideología en los programas que imparte; se entiende que este derecho implica la facultad de resistirse a cualquier orden que contenga lineamientos para su enseñanza con determinada orientación ideológica de carácter oficial, por lo tanto, puede el docente expresar sus ideas y convicciones en relación con las asignaturas que imparte, además difundir

sus pensamientos, ideas, opiniones, esta facultad sólo rige en los niveles de estudios superiores, pero estará siempre sujeta al plan de estudios aprobado por la universidad o centro de estudio superior.

El objeto de la libertad de cátedra es la posibilidad que tiene el docente de expresar sus ideas y comunicarlas a sus alumnos sin injerencia de terceros.

3. LÍMITES A LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

El derecho a la libertad de cátedra del profesor no es absoluto, toda vez que tiene controles, reglas, características, impedimentos, derechos, obligaciones, responsabilidades, etc., que se deben de acatar durante el desempeño de la cátedra o investigación; dicha actividad se limita en los siguientes presupuestos:

- a) Respecto a lo señalado como fundamento en la Constitución, el violentarlo eliminaría la protección o garantía del derecho de libertad o cátedra, puesto que ésta debe atenderse de acuerdo a los planes de estudios.
- b) Respetar el derecho al honor, a la intimidad, a la imagen, al sexo, a la raza y a la religión, en relación con las opiniones vertidas en clases por el profesor en el aula que puedan afectar al alumno receptor.
- c) Los planes y programas de estudios determinan la actividad educativa, además fijan a las autoridades administrativas los recursos pedagógicos a utilizar por el profesor.
- d) Las orientaciones ideológicas, aunque neutrales, el docente debe de cumplirlas como objetivos, sin que ello signifique imposición de doctrinas.
- e) El profesor debe de cumplir las normas organizativas del centro de estudios, como calendario escolar, los horarios, sistemas de evaluación, etc.
- f) El deber de enseñar puede ser violentado por la ineptitud o falta de preparación del profesor, además requiere del título correspondiente para ser nombrado y de ser necesario superar el concurso de oposición programado.

Hemos establecido que el Estatuto de Personal Académico de la Universidad tiene como funciones impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, según lo dispone su art. 2º.

También regula, en su numeral 6, los derechos que tiene el personal académico, entre varios de ellos se enumera en la fracción I, que se les faculta a realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, pero condicionado a que se adecuen esas actividades a los programas aprobados por el respectivo consejo técnico, interno o asesor.

Asimismo, dicho estatuto regula las obligaciones de los docentes en sus artículos 56 y 60, al expresar que los profesores de asignatura y el personal académico de carrera tendrán las siguientes obligaciones, específicamente en el inciso I, del primer precepto citado, impone como obligación defender la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

Para completar este análisis nos remitimos al artículo 108 del mismo Estatuto, que contiene las causas para sancionar al personal académico, en su inciso a, señala, el incumplimiento de sus obligaciones, entre éstas, se encuentra, como lo asentamos anteriormente, el defender la libertad de cátedra; en el inciso b, contempla la deficiencia en las labores docentes o de investigación, las que pueden ser sancionadas con el extrañamiento, suspensión o destitución del infractor académico.

Por último, en el estatuto se refiere a las causas para dar por terminada la relación académica entre la universidad y su personal docente, puesto que en su disposición 107, inciso c, determina que puede ser causa de rescisión la inasistencia injustificada a sus labores del profesor por más de tres veces consecutivas o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días.

4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

La libertad de cátedra se rige por los siguientes principios, que están íntimamente relacionados:

- El principio de libertad sostiene que cada catedrático tiene completa libertad para investigar y enseñar.
- La cátedra paralela sostiene la necesidad de que existan múltiples opciones para los alumnos.

- La cátedra libre es un derecho de todo intelectual, científico o artista, competente para difundir una cátedra.
- La finalidad de estos postulados es garantizar en la universidad o centros superiores que estén presentes todas las doctrinas y corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, sin censuras, prejuicios o limitaciones arbitrarias de ninguna índole.

CONCLUSIONES

Primera. La UNAM, para llegar a esta denominación, partimos desde su gestación, ella sufre una metamorfosis muy peculiar, tanto en sus ideologías como en su estructuración.

Segunda. El catedrático puede desarrollar su labor docente de acuerdo con su ideología y metodología que considere acorde para llegar a la verdad científica, pero sujeto a una serie de limitaciones.

Tercera. El profesor al realizar sus actividades académicas debe acatar y respetar en forma fidedigna los contenidos del plan de estudios y de los programas establecidos por la administración educativa.

Cuarta. La libertad de cátedra que ampara al profesor académico no lo faculta a decidir libremente sobre los contenidos y programas de la asignatura que imparte.

Quinta. Los programas de los cursos en general, aprobados previamente por las autoridades, son los responsables del contenido y de las evaluaciones de las asignaturas que imparta el profesor.

Sexta. La libertad de cátedra también está limitada por el respeto a los derechos y deberes fundamentales del alumno, especialmente, por el derecho al honor, a la imagen, a la intimidad, a la raza, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- APPENDINI, Guadalupe, *Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Porrúa, 1981.
- CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, t. II, Buenos Aires, Heliasta, 1999.
- JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Historia jurídica de la Universidad de México*, México, Facultad de Filosofía, Imprenta Universitaria, 1955.

MÉNDEZ ARCEO, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1990.

MORENO G., Juan Manuel *et al.*, *Historia de la Educación*, Madrid, Bye, 1971.

GONZÁLEZ DEL VALLE, José M., ponencia "Libertad de cátedra y libertad de enseñanza en la legislación española", presentada en el Seminario de Profesores, en la Universidad de Navarra, 1980.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fecha de recepción: 4-4-2014.

Fecha de aceptación: 30-4-2014.